



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de delitos por hechos de corrupción**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto reformar y adicionar disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con relación al incremento de las sanciones correspondientes a diversos delitos por hechos de corrupción, así como establecer la imprescriptibilidad de dichas sanciones.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, los promoventes señalan que con el inicio de la administración federal 2018-2024, a cargo del Presidente Andrés Manuel López Obrador, también se materializó una nueva visión del servicio público, que exige se sostenga sobre los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, los exponentes manifiestan que resulta fundamental que el servidor público someta su actuación sobre las bases de la justicia, la razón y la argumentación por encima de cualquier interés individual, ya que su rol en la administración pública, se orienta a la generación del bien colectivo, lo que supone que, para tan elevado fin, el Estado debe allegarse a los mejores hombres y mujeres para desempeñar la función pública, no sólo en cuanto a la preparación profesional inherente a cada cargo, sino en cuanto a la calidad personal del individuo que ingresa al campo de la administración pública.

No obstante, refieren que históricamente, el servicio público se ha visto plagado de actos de corrupción en todos los niveles de gobierno y en todas las áreas de la administración que tienen acceso a recursos públicos y a pesar de los esfuerzos para combatirla, no se ha conseguido disminuir la incidencia de las conductas típicas.

Afirman que el combate a la corrupción es una tarea de difícil realización, sin embargo, no descartan que se obtengan resultados favorables en el mediano plazo, implementando medidas de combate en todos los órdenes de gobierno, desde las medidas legislativas hasta la administración de justicia, para conseguir no sólo el castigo a los responsables, sino la reparación de los graves daños que, las conductas ilícitas de los servidores públicos, causan a las haciendas de los tres niveles de gobierno.

Refieren que, si bien dichos actos en perjuicio del erario se actualizan continuamente en todos los Estados, municipios y la federación, respecto al particular que nos ocupa y conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo en 2019, cerca de 300 mil ciudadanos del Estado, fueron víctimas al menos de un acto de corrupción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Puntualizan que la misma encuesta indica que la corrupción representa uno de los problemas más graves de la Entidad, alcanzado niveles tan delicados que Tamaulipas tiene a cinco exgobernadores acusados de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Aunado a lo anterior, destacan que en el año 2020 se imputaron delitos a 103 servidores públicos, sin embargo, consideran que ello no refleja la grave realidad de la corrupción en el Estado.

En ese tenor, los exponentes señalan que los esfuerzos han sido apenas poco menos que infructuosos y cada vez se hace necesario fortalecer el sistema anticorrupción, con mayor intensidad en cuanto a las sanciones aplicables y a la posibilidad de castigarlas a pesar del paso del tiempo.

Asimismo, indican que lo anterior los dirige por una parte a revisar continuamente las sanciones que correspondan a las conductas que les interesan, pero, además, combatir la impunidad que resulta por el simple transcurso del tiempo, que hace imposible el castigo al presunto infractor e impide al Estado o municipios, acceder a la reparación del daño, por lo cual surge el interés en la figura de la prescripción, misma que conlleva al vencimiento de cierto plazo tras la comisión de un delito y que constituye un obstáculo para el ejercicio de la acción penal pública, para el enjuiciamiento, y la eventual condena.

Continúan argumentando que la prescripción es la sanción jurídica que opera en un proceso penal por haber transcurrido un determinado lapso de tiempo sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien, sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena a un sentenciado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, indican que resulta imprescindible abordar la cuestión de la prescripción, considerada como una institución extinguidora de la acción penal y de la pena, respecto de aquellos ilícitos que además implican conductas negativas de los servidores públicos.

Agregan que esto resulta fundamental toda vez que la impunidad, que es la consecuencia final y el efecto inmediato de la aplicación de la prescripción en esta materia, constituye en sí, otra violación más, es decir, no sólo se configura la conducta efectuada por los servidores públicos, sino un daño al entorno social por las conductas negativas que constituyen el ilícito criminal, y a su vez se configura un hecho punible en contra de la confianza de los gobernados y del mismo Estado.

Al respecto, refieren que la Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 31 de octubre del año 2003, teniendo por objeto el compromiso de los Estados Parte en adoptar medidas preventivas, de combate y de sanción a una serie de actos de corrupción en los ámbitos público y privado, es el documento que establece una serie de principios que permiten prevenir y combatir de manera eficaz y eficiente la corrupción.

En ese entendido, señalan que para nuestro país la Convención tiene aún mayor relevancia ya que México fue el anfitrión para llevar a cabo la firma de dicho instrumento internacional, celebrado en la ciudad de Mérida, Yucatán, dentro de los días 9 al 11 de diciembre de 2003, ratificándose la el 20 de julio del año 2004, y en diciembre del 2005 entró en vigor, después de haber obtenido más de 30 ratificaciones por parte de distintos Estados Parte que la suscribieron.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Mencionan que la referida Convención en su artículo 1, inciso a), establece su propia finalidad, así como el compromiso y obligación por parte de cada Estado parte para llevar a cabo mejores prácticas en contra de la corrupción.

Continúan argumentando que los delitos cometidos por servidores públicos, sin importar el grado del cargo al que se les fuera concedido su función pública, ya sea por elección popular o por el ejecutivo de acuerdo a la entidad que representen socialmente, que atenten contra el principio de honradez, imparcialidad y causen daño grave económico al patrimonio del Estado, dichas conductas ilícitas serán imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, la acción para perseguirlos y las penas correspondientes deberán ser imprescriptibles, esto con el único fin de erradicar las acciones realizadas por los servidores públicos donde su conducta sea totalmente de carácter dolosa a beneficio propio o de terceras personas.

Ponen de relieve que la imprescriptibilidad del delito cometido por servidores públicos por actos de corrupción se debe adoptar en nuestras leyes y normas aplicables, como una herramienta para erradicar de manera tajante y conforme a los lineamientos legales toda clase de actos ilícitos en el desarrollo de las funciones por parte de los servidores públicos, basadas en la ideología universal del buen gobernante o funcionario público y no solo sobre actos realizados bajo su propia directriz, si no desde la perspectiva más abierta, recibir, permitir e incitar que se lleve a cabo actos de corrupción.

Puntualizan que dicho ilícito se debe aplicar de manera aún más severa contra los servidores públicos cuya asignación recayó por elección popular, debido que se generó un apoyo directo de la ciudadanía que confió en ellos para alcanzar una importante asignación, puntualizando que se llevó a cabo una campaña política



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para convencer a los gobernados a votar por ellos, generar confianza en su persona, por lo que consideran se tendría que manejar el concepto de engaño social con actos dolosos, ir más allá de una simple pena o de una temporalidad legal para enjuiciar a los funcionarios públicos si no de aumentar las calificativas de las mismas, como sería, si el acto de corrupción se ejecutara sobre las obligaciones o funciones directas que tiene el servidor público asignadas, como administrar justicia, administrar recursos tanto del Estado como de la federación e hicieran mal uso de las obligaciones que le fueran concedidas, se aumentarla la pena un cuarto de la máxima.

Ahora bien, señalan que en la propuesta de referencia, además de proponer la imprescriptibilidad de la sanción respecto de diversos delitos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se propone imponer penas más severas, en lo general, para disuadir, en lo posible, a incurrir en las conductas tan dañinas para el Estado y sus municipios, sin perjuicio de las agravantes particulares que se previenen atendiendo a la calidad o cualidad del sujeto activo del delito.

Expresan que la propuesta se dirige a aquellos delitos que atentan contra la hacienda pública o producen en la figura del servidor público a terceras personas con éste relacionadas, un beneficio de naturaleza económica.

Finalmente, los promoventes concluyen refiriendo que, aunado a la severidad de la sanción, debe existir un importante compromiso de las autoridades de procuración y administración de justicia para evitar que los infractores de estos delitos sigan gozando de la impunidad con que hasta ahora se han beneficiado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La corrupción es una de las mayores demandas y desafíos que enfrentamos en la actualidad, ya que vista esta como una problemática de la sociedad, representa un obstáculo para su desarrollo, obstruye la democracia, la justicia, y con ello el Estado de Derecho y la seguridad de las personas. Es por ello que el combate a la misma resulta fundamental, en virtud de que dicha acción tiene como finalidad recuperar y consolidar la confianza de la colectividad con las diversas instituciones de gobierno.

Tal como refieren los promoventes de la iniciativa, en el ámbito internacional encontramos la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumento que refuerza los regímenes jurídicos y reglamentarios destinados a la lucha contra la corrupción, del cual nuestro país forma parte, mismo que mandata sobre el compromiso y obligación para adoptar medidas legislativas y administrativas para combatir y prevenir eficazmente la corrupción.

Partiendo de dicha tesitura, la presente acción legislativa se encuentra en consonancia con lo anterior, toda vez que la misma tiene como propósito aumentar las sanciones correspondientes para aquellas conductas delictivas relacionadas con hechos de corrupción cometidas por servidores públicos y particulares, así como establecer la no prescripción en dichas sanciones.

Es importante precisar que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 208, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, servidor público es toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Administración Pública estatal y municipal, así como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso del Estado, o en el Poder Judicial, o que manejen recursos económicos estatales.

Una vez definido ese concepto, el asunto en estudio tiene la pretensión de incrementar las sanciones mínimas y máximas establecidas para los supuestos de diversos delitos por hechos de corrupción, contenidos en el Título Octavo del Libro Segundo, de nuestro Código Penal Estatal, a saber los siguientes:

- Artículo 217, sobre el delito de Cohecho;
- Artículo 219, sobre el delito de Peculado;
- Artículo 221, sobre el delito de Concusión;
- Artículos 222 y 223, sobre el delito de Uso ilícito de atribuciones y facultades;
- Artículo 227, sobre el delito de ejercicio abusivo de funciones; y
- Artículo 231, sobre el delito de enriquecimiento ilícito.

Aunado a ello, la iniciativa en estudio también propone determinar en la referida normatividad penal la no prescripción de las sanciones de los delitos en mención.

En primer término, este órgano parlamentario considera que la propuesta sobre el aumento de las sanciones establecidas para los delitos relativos a los hechos de corrupción, responde a la necesidad y exigencia de la sociedad sobre la imposición de penas más severas dentro de este ámbito, implementando la misma como un mecanismo de fortalecimiento para la prevención y disuasión de estas conductas antijurídicas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior es así ya que la misma la podemos entender como un acto legislativo con el que se busca cambiar la percepción sobre las consecuencias de los actos punibles, subiendo la escala penal prevista para los ilícitos de referencia, atendiendo así la legitimación de la sanción penal, es decir, el aseguramiento de que la pena repercuta de manera favorable para la protección de la población, así como el bien jurídico tutelado, caso concreto, el debido funcionamiento de la Administración Pública, por lo cual se coincide con las propuestas de referencia.

Por su parte, con relación al establecimiento de la no prescripción de las sanciones, los promoventes de la iniciativa señalan que dicha propuesta resulta necesaria, toda vez que la prescripción se considera como una limitante de la pretensión punitiva del Estado, frente a los delitos relativos a la corrupción, atendiendo así tanto la demanda ciudadana como el hartazgo a consecuencia de estos hechos.

Al respecto, resulta preciso destacar que la prescripción de las sanciones es una figura jurídica que extingue las responsabilidades penales por el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 139, del Código Penal del Estado, las sanciones pecuniarias prescribirán en cinco años, y en dos, aquellas que no establezcan un término. Las demás sanciones, prescribirán en un tiempo igual al fijado en la pena y una cuarta parte más de la misma, pero esta no podrá ser superior a los quince años.

En ese entendido, la iniciativa en estudio pretende establecer en los referidos tipos penales la no prescripción de sus sanciones, esto con la finalidad de que el vencimiento de los plazos legales respectivos no sea un obstáculo para la aplicación de la sanción correspondiente, y por ende, la impunidad ante el incumplimiento de la pena impuesta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación a ello, resulta preciso destacar lo concerniente a la "Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental" (ENCIG 2019), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), documento mediante el cual se generan estimaciones con representatividad a nivel nacional y estatal, sobre la prevalencia de actos de corrupción y la incidencia de los mismos, a fin de proveer información y elementos para la toma de decisiones de políticas públicas en dichas materias.

Para el caso de Tamaulipas, los resultados de dicha encuesta, realizada en el año 2019, señalaron que el 53.7% de la población de 18 años en adelante, refirió que la corrupción es uno de los problemas que más aqueja a nuestra entidad federativa, mostrando a su vez una constante sobre la percepción en los actos de corrupción, así como las tasas de prevalencia e incidencia de los mismos.

Lo anterior refuerza la justificación del propósito medular de la iniciativa que se dictamina, ya que tanto la corrupción como la impunidad son anomalías o irregularidades que están afectando gravemente a nuestro Estado, por lo que resulta necesario implementar modificaciones a nuestra normatividad penal local, generando con ello las condiciones jurídicas que fortalezcan el combate a estas problemáticas sociales, a fin de incrementar las sanciones establecidas para los delitos realizados por servidores públicos y particulares, relativos a los hechos de corrupción, así como posibilitar la fórmula de imprescriptibilidad de las sanciones correspondientes.

No obstante lo anterior, dicha propuesta nos obliga de igual manera a modificar la disposición que determina las reglas de prescripción de las sanciones en nuestro Código Penal, a fin de mantener una armonía en su contenido, por lo cual, derivado del análisis de quienes integramos esta Permanente, consideramos pertinente reformar el artículo 138 del citado ordenamiento penal, con la finalidad de establecer



como casos de excepción las sanciones de los multicitados delitos por hechos de corrupción, fortaleciendo así la acción legislativa que nos ocupa.

En ese tenor, toda vez que mediante las propuestas de referencia se garantizará a la sociedad tamaulipeca que las sanciones impuestas por la realización de tales ilícitos no queden impunes, respondiendo esto a la magnitud, gravedad, trascendencia y efectos que causan los mismos, traduciéndose en un beneficio tanto para la sociedad en lo general, como para la Administración Pública en el Estado de Tamaulipas, tenemos a bien declarar este asunto procedente, atendiendo las precisiones antes señaladas.

Por tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 138; 217, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II; 219, FRACCIONES I Y II; 221, FRACCIONES I Y II; 222, PÁRRAFO TERCERO; 223, FRACCIONES I Y II; 227, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y IV; Y 231, FRACCIONES II Y III; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 208, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 138; 217, párrafo primero, fracciones I y II; 219, fracciones I y II; 221, fracciones I y II; 222, párrafo tercero; 223, fracciones I y II; 227, párrafo primero, fracciones I, II y IV; y 231, fracciones II y III; y se adiciona el párrafo octavo al artículo 208, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 138.- Los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y se contarán desde el día siguiente a aquél en que el condenado se sustraiga a la acción de la autoridad, si las sanciones son privativas de libertad, y si no lo son, desde la fecha de la sentencia firme, con excepción de lo dispuesto por el párrafo octavo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del artículo 208, de este Código.

ARTÍCULO 208.- Para...

Se...

De...

I.- y II.-...

Para...

Cuando...

I.- a la IV.-...

Sin...

Cuando...

Serán imprescriptibles las sanciones establecidas en los artículos 216, 218, 220, 222, 226 y 230, de este Código.

ARTÍCULO 217.- Al...

I.- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y



II.- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a veinte años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En...

ARTÍCULO 219.- Al...

I.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

II.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente excedan de tres mil días de salario, se impondrán de diez a veinte años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 221.- Al...

I.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de diez a veinte años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 222.- Comete...

I.- a la **III.-**...

Se...

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de cuatro a catorce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 223.- Al...

I.- Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo no exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; y

II.- Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo, exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de diez a veinte años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Actualización y destitución e inhabilitación de diez a veinte años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 227.- Al...

I.- Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- Cuando la cuantía de las operaciones exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de diez a veinte años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III.- ...

IV.- Cuando por cualquier circunstancia no sea posible determinar el monto de las operaciones que constituyan las conductas señaladas en el artículo que antecede, la sanción a imponer será de dos a seis años de prisión y multa de cuarenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión, e inhabilitación de uno a tres años para desempeñar otro de carácter público.

Las...

ARTÍCULO 231.- Al...

I.- Decomiso...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de diez a veinte años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIO

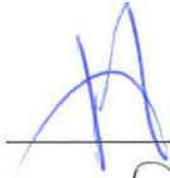
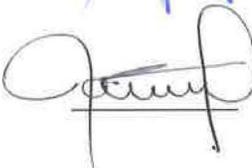
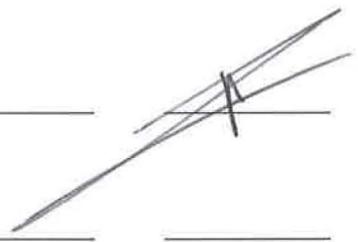
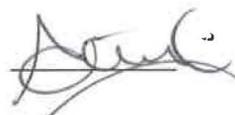
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO	_____	_____	
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	_____	_____	
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.